

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son, 0'02.

NUM. 8233

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 26 y 27 de Septiembre)

Núm. 2124

Gobierno Civil

Circular

Noticioso de que algunos Alcaldes de esta Isla que han adquirido trigo Argentino, lo expenden a precio superior al señalado por la Comisión Provincial de Compra de trigos en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de los corrientes, les prevengo que de comprobar no se ajustan a los precios señalados se pasará contra ellos el tanto de culpa a los Tribunales como incurso en el delito de estafa.

Los Alcaldes que hubiesen adquirido trigo Argentino a correo vuelto me darán cuenta de haber publicado el bando a que hace referencia la circular antes citada de 27 del corriente.

Palma 30 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consultado el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 13 del corriente, sobre la fecha en que ha de implantarse el régimen de la jornada máxima de ocho horas, en relación con los acuerdos de las Juntas locales de Reformas Sociales, a las que corresponde la propuesta de excepción, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto pasado, dicho cuerpo consultivo ha informado con esta fecha en los siguientes términos:

La legislación vigente sobre la jornada máxima de ocho horas se redujo al Real decreto de 3 de Abril del corriente año que la estableció, y al de 21 de Agosto pasado que dió reglas para su aplicación, resolviendo las dificultades externas que la imposibilitaban. Conviene también citar aquí el Real decreto de 24 de Mayo que creó las Comisiones clasificadoras de industrias, porque aunque directamente no se refiere a la jornada de ocho horas establece una organización encaminada a la formación de los Comités paritarios que habrían de entender en la determinación de las excepciones, viniendo así a admitir el ré-

gimen de la jornada por un Gobierno de distinta tendencia política que el que refrendó el mencionado decreto de 24 de Mayo.

El Real decreto de 3 de Abril, de conformidad con los acuerdos del Instituto, dispone que a partir del primero de Octubre de 1919 la jornada máxima legal será de ocho horas en todos los trabajos; establece el principio de la excepción, encomendando la propuesta de esta excepción a los Comités paritarios profesionales, que la habrán de formular al Instituto antes de primero de Octubre, para que el Instituto, después de practicar la información necesaria, resolviera en definitiva antes de primero de Enero la jornada que había de establecerse en los trabajos exceptuados, y, finalmente, declara que los Comités paritarios que para primero de Octubre no hubiese recurrido al Instituto se entenderá que acataban la jornada máxima legal establecida por el Decreto.

Acercándose la fecha establecida de implantación del régimen decretado sin que hubiesen podido constituirse los Comités paritarios ni aun las Comisiones clasificadoras de industrias, vino a resolverse tan grave dificultad con el Real decreto de 21 de Agosto pasado, que tiene carácter adjetivo, limitándose a encomendar a las Juntas locales de Reformas Sociales la función que correspondía a los Comités paritarios y a dar normas de procedimiento para facilitar la misión de las Juntas, no siendo la menos importante la de autorizar a las Asociaciones así patronales como obreras, empresas industriales, gremios y a cuantas entidades tengan relación con la vida del trabajo para formular ante las Juntas las alegaciones que estimen oportunas en pro o en contra de la excepción. Este decreto confirma las fechas de 1.º de Octubre y de 1.º de Enero en los mismos términos que el anterior.

Con estos antecedentes no parece difícil formar juicio respecto de la fecha en que ha de comenzar la implantación de la jornada máxima legal de ocho horas.

Las disposiciones vigentes sobre la materia establecen dos principios sustanciales en el régimen de reducción de la jornada:

- 1.º Regla general de jornada de ocho horas.
- 2.º Excepción para determinados trabajos por imposibilidad de aplicar dicha jornada.

Si no existieran trabajos a los cuales aplicar la excepción, es evidente que la jornada legal comenzaría para toda clase de profesiones el día 1.º de Octubre; pero como se supone que ha de haber trabajos exceptuables, porque sin esta suposición el legislador no hubiera formulado las reglas para resolver sobre ellos, es preciso dar tiempo al Instituto para que examine las razones que se aleguen acerca de la excepción, y a esta necesidad responde el plazo de tres meses que se le concede para el estudio

de una materia prolija y delicada en la que el propio legislador prevé que sea conveniente una información.

Establecidos así los términos generales, dentro de los que ha de examinarse esta cuestión, y viniendo ahora a la pregunta concreta de la Real orden objeto del presente informe, entiende este Instituto que las propuestas de las Juntas locales no pueden tener carácter ejecutivo desde 1.º de Octubre, pues de otro modo dejarían de ser propuestas sobre «las que ha de resolver en definitiva el Instituto antes de 1.º de Enero», según dispone textualmente el Real decreto de 3 de Abril. Además, admitiendo como definitiva y sin examen previo las propuestas de las Juntas, quedaría prejuzgada la cuestión, y en el caso que la propuesta fuese favorable a la implantación de la jornada de ocho horas, y ésta se implantase sin más estudio en 1.º de Octubre, se crearía la grave dificultad de volver a otra jornada más larga en el caso de que el Instituto, después del estudio y la información, así lo estimase pertinente.

En virtud de lo expuesto, entiende este Instituto que procede informar al señor Ministro de la Gobernación en los términos siguientes:

1.º Que la jornada máxima legal de ocho horas será obligatoria desde 1.º de Octubre próximo para todos los trabajos con respecto a los cuales no haya propuesta de las Juntas locales de Reformas Sociales antes de dicha fecha; y

2.º Que en cuanto a los trabajos en que haya propuesta por las Juntas, la determinación de la jornada se hará por el Instituto antes de 1.º de Enero, después de examinar las propuestas.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1919.

BURGOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consultado el Instituto de Reformas Sociales por Real orden de 13 del corriente, sobre la procedencia de aplicar el régimen de la jornada legal de ocho horas a la dependencia mercantil en su totalidad o en alguna de sus clases, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Abril de 1919, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con esta fecha, acerca del particular, el siguiente informe:

«La consulta que se contiene en la Real orden de 13 del corriente sobre la procedencia de aplicar el régimen de la jornada legal de ocho horas a la dependencia mercantil, en su totalidad o en alguna de sus clases, entiende el Instituto que puede contestarse teniendo en cuenta que el Real decreto de 3 de Abril y las disposiciones sucesivas que le han servido de desarrollo establecen

la mencionada jornada máxima con carácter general para toda clase de trabajos, sin hacer *a priori* exclusión alguna y dejando a los elementos profesionales y técnicos la determinación de las excepciones. Aun el propio Instituto, en la moción que envió al Gobierno sobre este particular, no se creyó autorizado para proponer previamente excepción alguna, reconociendo esta función sustancialmente profesional, a los Consejos paritarios formados por patronos y obreros del mismo oficio, en los que radica la máxima competencia sobre las condiciones del trabajo, y reservándose él una intervención en segunda instancia para conocer en definitiva y resolver con garantía de los derechos de todos. Posteriormente, esta propuesta de excepción se ha atribuido por el Real Decreto de 21 de Agosto a las Juntas locales de Reformas Sociales, en las que los obreros y los patronos que las constituyen tienen también, en cierto modo, esta competencia profesional.

No hay razón alguna para admitir desde el primer momento esta excepción singular referente a los trabajos mercantiles, apartándoles de una norma de derecho que se aplica a todos los trabajos del país; pero como los paritarios de esta previa excepción alegan, en apoyo de ella, la ley de 4 de Julio de 1918, reguladora del descanso de la dependencia mercantil, y dicen que si se aplicasen los preceptos del Real decreto de 3 de Abril último al personal de los establecimientos de comercio se vulnerarían las disposiciones de aquella ley, conviene examinar este aspecto de la cuestión para que pueda formarse juicio exacto de ella.

La ley de 4 de Julio de 1918 no es propiamente una ley de jornada, sino de descanso obligatorio: en ella se dispone que el personal a que afecta tiene derecho a un descanso no interrumpido de doce horas diarias, y a otras dos horas para comer. No establece duración de jornada, aunque, por exclusión, se llega a la máxima de diez horas. Así computada la jornada máxima de diez horas, la ley no impide que pueda ser menor, y aun lo admite de una manera terminante en el artículo 9.º al disponer que cuando por pacto, costumbre o reglamento se hallen establecidas o se establezcan condiciones más favorables al descanso que las señaladas por la ley, ésta no las alterará ni aun en lo referente a las excepciones admitidas por el artículo 3.º

No puede, por lo tanto, decirse que si se aplicase al personal de la dependencia mercantil el Real decreto de 3 de Abril último, se vulnerarían los preceptos de la ley de 4 de Julio de 1918, porque esta ley no fija como mínima la jornada de diez horas, ni tampoco con esta aplicación se desconoce el derecho que asiste a los elementos interesados para alegar ante las Juntas locales cuantas razones estimen pertinentes en favor de la excepción, aunque siempre dentro de los términos establecidos por

el mencionado Real decreto y por el de 21 de Agosto con carácter general para todas las profesiones del país.

Procede, pues, a juicio del Instituto, que se conteste a la segunda parte de la consulta de la Real orden de 13 del corriente en el sentido de que la dependencia mercantil no está exceptuada previamente del régimen de la jornada legal de ocho horas, sin perjuicio del derecho de propuesta de excepción que corresponde a las Juntas locales de Reformas Sociales en los términos prescritos por el Real decreto de 21 de Agosto del presente año.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1919.

BURGOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 23 de Septiembre)

Excmo. Sr.: Las necesidades del servicio exigen se provean las vacantes que en la actualidad existen de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, dotadas con el sueldo anual de dos mil pesetas, y teniendo en consideración la conveniencia de disponer en momento oportuno de personal apto para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, en analogía con lo dispuesto para los aspirantes a Agentes que quedan en expectación de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 Febrero de 1908, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen y por orden riguroso de calificación, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva este concurso, y cien más de aspirantes sin sueldo en expectación de destino; debiendo celebrarse los ejercicios en Madrid ante el Tribunal que en su día se designe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1919.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 100 más de aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar a la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia Civil mayores de veintitres años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado a los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de escuadra que sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse a este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1,660 metros.

Podrán optar a las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores que no quistan ser comprendidos en la tercera parte reservada a los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia a los que po-

sean título de Bachiller en Artes o justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio en el Gobierno civil de su actual residencia excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante que Tribunal y resolución que recayara; y si es Sargento o Cabo licenciado de la Guardia Civil, de Carabineros o del Ejército o mozo de escuadra, si posee título de Bachiller tiene aprobados estudios especiales o conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra o el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día o al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevará a esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta a que se referirá el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 resolviendo sin ulterior recurso si se admite o no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado o con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez a reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico, por el

cual deberán abonar dos pesetas 50 céntimos y 15 pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos a éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar a la tercera parte de las plazas reservadas a los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros, del Ejército y mozos de escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1,660 metros, que eolo serán admitidos para optar a las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos a una pregunta sacada a la suerte de entre las siguientes:

1.ª De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organización con arreglo a la ley de 30 de Diciembre de 1912.

2.ª Disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.ª Misión encomendada a la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1906.—Obligaciones que impone a los Inspectores.—Idem a los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.ª Preceptos que contiene el título primero de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876, relativos a los españoles y sus derechos.

5.ª Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición. Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En que estado se castigan las faltas?—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

6.ª Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

7.ª Asociaciones sometidas a la ley de 30 de Junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones con arreglo a dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones. Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades a quienes compete decretarlas según la ley citada.

8.ª Reuniones o manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código penal.

9.ª Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

10. Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público. Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

11. Enumeración de los hechos que comprende el Código penal bajo el epígrafe de falsedades.

12. Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

13. Exposición de los hechos que el Código penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

14. Noción de las faltas contra las personas.

15. Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

16. Noción de las faltas contra la propiedad.

17. Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

18. Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal vigente encomienda a los funcionarios de la Policía judicial. Del atestado y sus requisitos.

19. De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Detenciones que conceptúan ilegales el Código penal.

20. Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cine-

matógrafos y variedades.—De los cafés cantantes o de concierto.—De los bailes públicos.—De la expedición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las empresas.

21. Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de Junio de 1909 referentes al funcionamiento de las mismas e inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

22. Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas a la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados a la industria del hospedaje.

23. Disposiciones vigentes sobre el uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisito necesarios para obtenerlas.

24. Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.º de Marzo de 1908, relativas a la higiene de la prostitución.

Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer a los examinandos las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.

El ejercicio práctico consistirá en radactar un atestado sobre algunos de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir un párrafo al dictado, y también por escrito traducirlo al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sesión, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias al siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar a esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial el mismo día en que lo publique.

Madrid, 22 de Septiembre de 1919.—El Director general, F. de Torres.

(Gaceta 26 de Septiembre)

FISCALIA del TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

El Gobierno de S. M. por repetidas iniciativas del Sr. Ministro de Abastecimientos, viene constantemente excitando el celo del Ministerio Fiscal para que a las causas que se incoen por delitos relacionados con la materia de las subsistencias, se preste la más escrupulosa atención, y de ahí las varias circulares dictadas por este Centro, incluso la última de 18 del corriente.

Una nueva Real orden, fecha 18, dictada como continuación de otra del mismo día, revela la necesidad de insistir una y otra vez en el encargo dado a los señores Fiscales de las Audiencias, ahora más especialmente con motivo de una figura de delito a la que se refieren repetidas denuncias llegadas a aquel Ministerio y agudizada con motivo de la sabia e imprescindible medida adoptada por el Poder público de prohibir la exportación del Reino de ciertos artículos.

La hipótesis delictuosa de que se trata, en cuanto se limita a la «concusión impropia» de los romanistas, es decir, a jactarse o aparentar crédito o influencia cerca de los funcionarios públicos para corromperlos mediante la supuesta entrega de cantidades, y en el caso, conseguir los permisos ilícitos de exportación, cierto que no está prevista con un nombre específico en la generalidad de los Códigos sin excluir el nuestro: pero la simple manifestación de esa influencia perniciosa respecto a funcionarios públicos, ¿por qué no aceptarse el criterio romano comprendiéndola entre los delitos contra el honor? Las disposiciones del título X, libro II del Código penal no podrán menos de aplicarse en cuanto definen la injuria y calumnia cuando tales mani-

fastaciones se hallan comprendidas en los artículos 266 al 270 del propio Código.

Pero prescindiendo de este aspecto de la cuestión, dado que las exigencias del Código, características de estos delitos, impedirán por regla general la inclusión en los mismos, evidente que como esas apariencias tienen por objeto el obtener cantidades empleando uno de los medios que determina el número 1.º del art. 548 del repetido Código, siempre se encontrará el Ministerio Fiscal con un delito de estafa al que ya se refirió la jurisprudencia en sentencias de 29 de Abril de 1887 y 29 de Marzo de 1905 en el grado que corresponde a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º

Se servirá V. S. tener estas indicaciones como ampliación de dicha circular del 18 expresada, y cuidará de intervenir activamente en todas esas causas, constituyéndose V. S. por sí o por medio de sus auxiliares propietarios al lado del Juez de Instrucción al efecto del artículo 306 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cumpliendo en su caso los demás particulares que en el mismo abarca.

Madrid, 23 de Setiembre de 1919. Victor Covián.

(Gaceta 24 de Septiembre)

BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas avendadas en los pueblos de esta provincia.

Palma 25 Septiembre 1919.—El Tesorero P. I. José Llompart.

Núm. 2102

ALCALDIA DE CAMPANET

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1918 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Campanet a 25 de Septiembre 1919.—El Alcalde, Nadal Crespi.

Num. 2021

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Ordenanzas del repartimiento de Utilidades en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del R. D. de 11 Septiembre 1918, acordadas por esta Junta municipal en sesión del día de hoy.

Art. 1.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravámen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del art. 26 en primero de Abril del actual año económico de 1919-20

Art. 2.º El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Los contribuyentes en el repartimiento del R. D. de 11 de Septiembre de 1911 que lo fuesen a tenor de sus preceptos, y en su caso los representantes legales de los mismos, están obligados a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real la del artículo 36, en relación con el art. 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las mismas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales de repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación facilitando a las Juntas o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera de ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 3.º La Comisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposible de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades.

- Cabeza de ganado vacuno, 50 pesetas.
Cabeza de ganado caballar, 50 id.
Cabeza de ganado mular, 50 id.
Cabeza de ganado asnal, 30 id.
Cabeza de ganado lanar, 4 id.
Cabeza de ganado cabrío, 4 id.
Cabeza de ganado de cerda, 20 id.

Art. 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

Obreros del campo.—Tipo medio de jornal. 1'50 pesetas.—Número de días de trabajo 180. Haber anual 270 ptas.

Art. 7.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 63 del R. D. de 11 Septiembre 1918, y además a las siguientes:

- 1.ª El alquiler de la habitación se calculará en una dozava parte de las utilidades del ocupante.
2.ª Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de trececientas pesetas.

Art. 8.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en dos por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 9.º Se recargarán los tipos de gravámen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 10. Las cuotas inferiores a tres pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de a 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las demás de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Art. 11. En las listas de contribuyentes se incluirán solamente los cabezas de familia para todas las utilidades de la misma.

Art. 12. Las dudas que ofrezca la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, serán resueltas por las del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, cuyo sentido y tenor literal prevalecerá en todo caso, y las que originen casos imprevistos lo serán por la Junta Municipal.

San José primero de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde,

Francisco Cardona.—El Secretario, Pedro Escanellas.

Núm. 1068

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Ordenanzas del Repartimiento de utilidades en sus bases Personal para cubrir el cupo de consumos del Tesoro y sus recargos; y Personal y Real para cubrir el déficit del Presupuesto, a tenor de los preceptos del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, formadas y aprobadas por la Junta municipal de asociados en 17 de Julio de 1919.

Art. 1.º La estimación para el cómputo de utilidades sujetas a contribuir, con arreglo a los artículos 28, 32, 36 y 38 del citado Real Decreto, se hará con relación al día primero de Abril de este año tanto si deben ser gravadas por la parte personal como por la parte Real del reparto, o ambas a la vez.

Art. 2.º El cómputo de las utilidades a los efectos de la tributación en el Repartimiento se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho Repartimiento y con sujeción a las siguientes reglas:

(a) No existiendo en este término municipal el avance catastral, arregladamente a lo que dispone el artículo 45 del citado Real Decreto y debiendo estimarse las utilidades de las fincas que cada propietario o sea por sus rentas o productos, así como de todos los demás derechos reales y toda clase de bienes que según los epígrafes de los artículos 32 y 36 han de ser objeto de imposición, deberán los vecinos y hacendados forasteros presentar ante el Ayuntamiento, dentro el plazo que se les señale, relación jurada de dichas utilidades conforme previene el artículo 64; especificando los términos municipales en que se obtengan las repetidas utilidades para tenerse en cuenta para la formación del Repartimiento. La negativa a hacer esta manifestación o su inexactitud, será comprendida en los artículos 3.º u 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme a ellas.

(b) Las declaraciones que deberán presentarse por separado, deberán contener: las de la parte Personal, la especificación que señala el artículo 32; y las de la parte Real las que detalla el artículo 36.

Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del Repartimiento, no estarán obligados a presentar declaraciones de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real Decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

(c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que deberá declarar las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquella y estos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos; y los usufructuarios las utilidades de los bienes que usufructuen.

(d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del Repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta relación o inexactitud se castigará con multa de cinco a cincuenta pesetas.

Art. 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento, de los gastos de investigación de las utilidades respectivas cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2105

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PUERTOS.—Concepciones.—Habiendo dispuesto la Dirección General de Obras Públicas, en 14 de Junio último, autorizar a esta Jefatura, para instruir, por incumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de concesión, el expediente de caducidad de la que se otorgó por Real orden de 19 de Junio de 1911, a D. Rafael Juan Roca para establecer un muelle embarcadero junto al torrente de San Magin, en el puerto de esta Ciudad, y habiendo comenzado la instrucción del citado expediente, he resuelto, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias abrir información pública, para que las Corporaciones, entidades y particulares interesados puedan exponer por escrito a ésta Jefatura (Temple 5 piso 1.º) cuanto estimen pertinente, acerca de la referida concesión durante el plazo de quince días contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 25 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Provincia, B. Calvet.

Núm. 2123

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de clases Pasivas

ANUNCIO.—El miércoles próximo día 1.º de Octubre se abrirá el pago de los haberes de clases pasivas en la Depositaria de esta Delegación, en la forma siguiente.

- Día 1.º.—Montepío Militar, Montepío Civil, Pensiones remuneratorias, jubilados, y Mezadas de supervivencia.
Día 2.º.—Retirados de Guerra y Marina, y Cruces pensionadas.
Día 3 y 4.—Nóminas sin distinción.

Palma 26 Septiembre 1919.—José A. Poggio.

Núm. 2104

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El Excmo. Sr. Director general del Tesoro Público en telegrama de ayer participa al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia que la recaudación voluntaria de cédulas personales del presente año queda prorrogada hasta fin de octubre próximo en las localidades no afectadas por la Ley de 3 de agosto de 1907. Lo que se hace público por medio del

ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término se estimará en las siguientes cantidades:

Cabeza de ganado vacuno a labor 100 pesetas, cria 100 pesetas.

Cabeza de ganado caballar a labor 100 pesetas, cria 100 id.

Cabeza de ganado mular a labor 100 pesetas.

Cabeza de ganado asnal a labor 50 pesetas, cria 75 id.

Cabeza de ganado lanar a labor 15 id.

Cabeza de ganado cabrio a labor 12 id.

Cabeza de ganado cerda a labor 25 id.

Art. 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año se computará en la forma siguiente:

Ramos de albañilería, ferretería, carpintería y de otras construcciones.

Maestros pesetas, 4'00, oficiales 3'25, peones 3'00 pesetas.

Obreros del ramo industrial pesetas, 4'00.

Obreros del campo pesetas, 2'50.

Número de días de trabajo.

Ramo de construcción e industrial, 290 días.

Id. del campo, 270 días.

Art. 7.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del evaluo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquellas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de estos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

En estos casos el evaluo se sujetará a las reglas del artículo 63 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 y además a las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una décima parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará a saber:

Automóviles pesetas, 20 de renta por cada asiento.

Carruajes de lujo pesetas, 20 por id. id.

Por cada caballo de silla pesetas, 10 de renta.

3.º Por cada criado menor de sesenta años se imputará una renta de pesetas 600.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en dos por ciento de la suma de cuota de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100 para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza, artículo 26, letra G.

Art. 11. La cobranza de los repartos se verificará por trimestres naturales durante cuatro horas de cada uno de los días que el Ayuntamiento señale del segundo mes, incluyendo los festivos.

En casos extraordinarios, como sucede este año, respecto a los trimestres primero y segundo en que el repartimiento no está aún confeccionado, el Ayuntamiento podrá disponer la cobranza de los mismos en la forma que estime más oportuna y conveniente.

Art. 12. En las listas de contribu-

yentes se continuará solo el cabeza de familia por todas las utilidades de la misma.

Art. 13. Los inquilinos, colonos, arrendatarios, aparteros y demás conductores de fincas, sean de la clase que fueren, estarán obligados a entregar o hacer pasar a los respectivos propietarios los ejemplares impresos que al efecto les serán entregados de las declaraciones que estos deberán presentar debidamente llenadas.

También estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del Repartimiento impuestas por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, artículo 103.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales.

San Luis 15 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, José Cardona.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2101

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma,

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número veintidos.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez y nueve. En el incidente de previo y especial pronunciamiento promovido por la razón social «Luis Pomar e hijos» establecida en esta plaza (que no se ha personado en esta segunda instancia), contra D. Santiago Ernesto Schenil, del comercio, vecino de esta ciudad, dirigido por el letrado D. Bartolomé Simonet y representado por el procurador D. Miguel Oliver, sobre nulidad de actuaciones, en expediente de pobreza instado por el segundo; que fué remitido en grado de apelación interpuesto por don Santiago Ernesto Schenil de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en tres de Agosto de mil novecientos diez y siete por lo que se declara haber lugar a la demanda incidental interpuesta por el procurador D. Rafael Ramis en la representación que ostenta, y en su virtud se declara la nulidad de la providencia de veinticinco de Febrero de dicho año, en el sentido de no dar curso a la expresada demanda de pobreza instada por don Santiago Ernesto Schenil interin no se presente fianza a satisfacción del Juzgado, con expresa imposición de costas a D. Santiago Ernesto Schenil.—Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos, imponiendo al apelante D. Santiago Ernesto Schenil las costas de esta instancia. Para su notificación a la razón social «Luis Pomar e hijos» publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Y así por esta definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan F. Santurio.—Francisco Alcón.—R. Cayetano Vázquez.—Miguel San Juan.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente y la firmo en Palma a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Alcover.

Núm. 2075

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, con providencia de hoy dictada en el sumario que se instruya con el número 75 de este año, sobre lesiones a Juan Gomila Oliver, ha mandado que se cite a Guillermo alias S' Ermellat chauffeur que ha sido de Miguel Salom, residente ultimamente en esta capital y cuyas demás circunstancias personales así como su residencia o domicilio actual se ignoran, para que dentro de tercero día y hora de las once, comparezca en dicho Juzgado de la Lonja, sito calle de San Miguel n.º 86, a fin de prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de

pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley si no compareciere.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 432 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a fin de que sirva de citación en forma al antedicho Guillermo alias S' Ermellat.

Palma diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2077

Don Baltasar Marqués y Fiol, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio verbal seguido por ante este Juzgado municipal a instancia de D. Guillermo Martorell y Cánaves contra los consortes D. Francisco Franch Martínez y D.ª Catalina Pallicer y Mas en reclamación de cantidad y vecina de Calviá la Pallicer y de ignorado paradero de Franch, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En la ciudad de Palma a diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez y nueve habiendo visto el tribunal municipal del distrito de la Catedral constituido con D. Claudio Marcel y Puig Juez suplente y los Señores adjuntos D. Francisco Salas Alberti y D. Julián Ferragut y Gelabert, el presente juicio verbal instado por D. Guillermo Martorell y Cánaves, contra los consortes D. Francisco Franch Martínez y Doña Catalina Pallicer y Mas en reclamación de cantidad.... Fallamos; que debemos condenar y condenamos solidaria y mancomunadamente a D. Francisco Franch Martínez y a Doña Catalina Pallicer y Mas a que dentro tercero día satisfagan al actor D. Guillermo Martorell y Cánaves la suma de cuatrocientas pesetas, mas los intereses vencidos desde la interposición de la demanda y que vencieran hasta el efectivo pago imponiéndoles además las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Claudio Marcel.—Francisco Salas.—Julian Ferragut.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el tribunal que la dictó en audiencia pública el mismo día de su fecha y doy fe.—Baltasar Marqués.

Y para que sirva de notificación a D. Francisco Franch Martínez de ignorado paradero expido el presente en Palma a once de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Baltasar Marqués.

Num. 2098

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE ANDRAITX

Edicto.—Por el presente, se notifica al inscripto de este trozo José Pastor Valent, hijo de José y Juana María, número 2 para el remplazo de 1918; de que en virtud de Decreto auditoriado del Excmo. Señor Comandante General del Apostadero de Cartagena, en expediente de prófugo que se le sigue, le han sido aplicados los beneficios concedidos por la Ley de Amnistía de 8 de Mayo del expresado año, debiendo presentarse en el plazo de seis meses si estuviere en la Península, o en el de un año si se hallare fuera de ella, a contar de la fecha de esta publicación, para cumplir sus deberes militares, como dispone la regla 5.ª de la Real Orden circular de 3 de Junio de 1918, y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia otorgada.

Andraitx 25 de Septiembre de 1919.—El Juez Instructor, Miguel Vázquez.

Núm. 2100

Edicto.—Por el presente, se notifica al inscripto de este trozo Mateo Jofre Flexas, hijo de Gabriel e Isabel, número 6 para el remplazo de 1918; de que en virtud de Decreto auditoriado del Excmo. Señor Comandante General del Apostadero de Cartagena, en expediente de prófugo que se le sigue, le han sido aplicados los beneficios concedidos

por la Ley de Amnistía de 8 de Mayo del expresado año, debiendo presentarse en el plazo de seis meses si estuviere en la Península, o en el de un año si se hallare fuera de ella, a contar de la fecha de esta publicación, para cumplir sus deberes militares, como dispone la regla 5.ª de la Real Orden circular de 3 de Junio de 1918, y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia otorgada.

Andraitx 25 de Septiembre de 1919.—El Juez Instructor, Miguel Vázquez.

Núm. 2057

D. Clemente Porcel Serra, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Eugenia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1919 20 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres y apellidos de los deudores

	Pesetas
Pedro José Coll Mulet.	2'17
Margarita Bibiloni Bibiloni.	2'17
Guillermo Crespi Pascual.	3'05
Antonio Coll Horrach.	1'96
Sebastián Bibiloni Roca.	0'87
Antonio Capella Carbonell.	1'09
Gabriel Mulet Coll.	2'39
Antonio Bibiloni Coll.	1'96
Andrés Fiol Campins.	1'30
Juana María Oliver Mulet.	1'96
Sebastián Ramis.	2'17
Juan Parais Torres.	0'87

Urbana

Juana M.ª Bibiloni Santandreu. 1'68

Utilidades Capital

Francisca Morblanch Mulet. 1'86

Francisca Garau Coll. 1'72

Palma a 15 de Septiembre de 1919.—

El Recaudador, Clemente Porcel.

ANUNCIO

Por 250 pesetas enviamos un talonario de 100 recibos para la Lotería de Navidad, con el número, nombre y pueblo que nos remitan.

PARA IMPRESOS

Y

SELLOS CAUCHO Y METAL

MANUEL LÓPEZ ORTEGA

(HIJOS)

Encomienda, 20, dup.—Apartado 171

MADRID

Consultense precios.

Se admiten Corresponsales.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

INDICE correspondiente al mes de Septiembre de 1919

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

- Parte diario oficial.
- Exposición y R. D. disponiendo que el artículo 21 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917, referente a Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales e Instituciones de crédito, se adiciona en la forma que se indica. 8224
- Real decreto relativo al indulto general. 8227
- Exposición y R. D. relativo a recursos electores. 8230

MINISTERIO DE ESTADO

- La Subsecretaría de la Sección de Comercio anuncia que el Diario Oficial de la República francesa ha publicado un Decreto que declara que podrán importar vinos por vía terrestre por los puertos del Mediterráneo, mediante autorización, los Centros departamentales municipales y las Sociedades cooperativas de consumo. 8223
- La id. de la Sección de Política anuncia que el Gobierno de los Estados Unidos ha comunicado no se propone en lo sucesivo, a no haber razones especiales en contrario, intervenir en los cargamentos de los barcos neutrales de comercio procedentes o con destino a Alemania, aun cuando dichos cargamentos contengan mercancías consideradas como contrabando. 8223
- La misma anuncia que el Gobierno de la Gran Bretaña tiene el mismo propósito. 8223
- La Subsecretaría anuncia el fallecimiento en París del subdito mallorquín Pedro Socías, natural de La Puebla. 8224
- La Subsecretaría de la Sección de Comercio anuncia haber sido prorrogados de tres en tres meses los Convenios de Comercio concertados entre España y Noruega. 8226
- La misma anuncia que el Journal Oficial de la República francesa ha publicado un Decreto derogando las disposiciones que se indican, relativas a la importación de vinos en dicha nación. 8227
- La misma anuncia haberse convenido prorrogar la declaración de las relaciones comerciales entre España y los Países Bajos. 8229
- La id. de la Sección de Política anuncia que el Presidente de la República del Perú ha firmado un Decreto relativo a las formalidades y documentación necesaria para desembarcar los extranjeros en los puertos peruanos. 8230

MINISTERIO DE LA GUERRA

- La Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles publica relación de destinos vacantes en esta provincia. 8223
- Real orden circular disponiendo se observen las reglas que se publican para el cumplimiento y aplicación de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Junio último que concedió indulto a los españoles que perdieron su nacionalidad por haber servido en la Legión extranjera del Ejército francés. 8224
- Real orden circular dictando reglas encaminadas a disminuir el número excesivo de profugos. 8228
- La Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles publica relación de los individuos

significados para ocupar los destinos que se expresan. 8230

MINISTERIO DE HACIENDA

- Exposición y R. D. disponiendo que el personal del cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y subalterno del mismo sea el que se determina en las plantillas que se publican. 8224
- Real orden disponiendo se convoquen nuevas oposiciones para proveer ocho plazas de delineantes del Catastro de la riqueza rústica. 8224
- Otra concediendo un último y definitivo plazo de seis meses para reexportar los muestrarios extranjeros que siendo originarios de las naciones del centro de Europa, y por causa de las dificultades de la guerra, no hayan podido ser devueltos a los países de origen. 8225
- Otra resolviendo reclamaciones formuladas por Ayuntamientos y entidades de diversas provincias con respecto a las dificultades surgidas para llevar a cabo el repartimiento general, que para hacer efectivos los cupos de consumos, y alcoholes y los recargos municipales correspondientes a los mismos, o el déficit de los presupuestos municipales, determinan los artículos 26 al 118 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918. 8228

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Exposición y R. D. disponiendo que las dotaciones del personal técnico, del auxiliar y del subalterno del Cuerpo de Vigilancia sean las que se publican. 8221
- Real orden convocando al segundo concurso para el reparto del segundo 50 por 100 de la subvención del Estado destinado al fomento de la construcción de casas baratas. 8225
- Otra encargando al Instituto de Reformas Sociales la formación de los censos obrero, patronal y corporativo. 8225
- Otra circular a los Gobernadores civiles y a los Alcaldes Presidentes de las Juntas de Reformas Sociales, referente al cumplimiento de la Real orden de 14 de Marzo del año actual. 8228

La Inspección general de Sanidad publica circular a los Inspectores provinciales de Sanidad para que gestionen el cumplimiento por los Jueces municipales de lo dispuesto por la Dirección General de los Registros en su circular de 22 de Junio del año actual, y llamando la atención a dichos Inspectores respecto a los plazos marcados en que han de ser facilitados los trabajos estadísticos. 8229

Real orden relativa a dietas de los Vocales patronos de las Juntas locales de Reformas Sociales. 8231

Otra autorizando la provisión, con carácter interino, de las plazas vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en los opositores aprobados que figuran en expectación de destino para ingreso en la escala técnica como Aspirantes, siempre que lo soliciten y mientras no les corresponda ocupar vacante de su categoría. 8231

Otra disponiendo se abra una convocatoria para la provisión de 600 plazas de alumnos de

la Sección de la Escuela Oficial de Telegrafía. 8231

La Dirección general de Correos y Telégrafos abre una convocatoria de aspirantes a ingreso en la Sección de Radiotelegrafía. 8232

La misma anuncia convocatoria especial para que sean examinados libremente los candidatos que quieran optar al certificado de Operador radiotelegrafista de una de las dos clases que determina el Reglamento de servicio radiotelegráfico internacional de 1912. 8232

La misma publica convocatoria para ingreso en la Sección primera de la primera División de la Escuela Oficial de Telegrafía. 8232

Real orden referente a la fecha en que ha de implantarse el régimen de la jornada máxima de ocho horas, establecida por el Real decreto de 3 de Abril del año actual. 8233

Otra sobre aplicación del régimen de la jornada máxima de ocho horas a la dependencia mercantil. 8233

Otra disponiendo se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, y por orden riguroso de calificación, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y cien plazas más de Aspirantes sin sueldo en expectación de destino. 8233

La Dirección General de Seguridad anuncia dicha provisión, y los temas a que deben contestar los examinandos. 8233

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

La Subsecretaría anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto de Mahón. 8223

La misma anuncia convocatoria especial para proveer la cátedra de Lengua francesa del antedicho Instituto agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Huelva, Jerez, Cuenca y Lérida. 8225

Exposición y R. D. declarando obligatorio en las Escuelas Nacionales el establecimiento de la Mutuandad Escolar. 8231

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden disponiendo que la enseñanza de Peritos agrícolas se de con arreglo al Reglamento de 29 de Septiembre de 1918, y aprobando el que se publica, formulado por la Junta Consultiva Agronómica para la enseñanza de Capataces agrícolas. 8221

Otra disponiendo se creen Escuelas de Capataces de viticultura y enología en aquellos Establecimientos agrícolas que reúnan condiciones para ello a juicio del Director de la Estación ampelográfica central, y que la citada enseñanza y prácticas se realicen con sujeción al programa especial formulado por el referido Director. 8221

Exposición y R. D. relativo a reorganizar la constitución de las Camaras Agrícolas, a Vigilarías hacienas que se integren de los factores más directamente interesados en nuestra agricultura y a dotarlas de medios de vida suficientes a

poder desarrollar sus iniciativas en provecho de los intereses agrarios. 8227

Real orden disponiendo que el número de miembros de cada una de las Camaras Agrícolas provinciales sea el que se indica, y que por los Gobernadores civiles se convoque a elección de los Vocales de cada una de las Camaras provinciales. 8227

La Dirección general de Obras Públicas anuncia haber aprobado la distribución de la cantidad correspondiente al capítulo 14, artículo único, concepto tercero, de créditos concedidos para los meses de Agosto a Diciembre, ambos inclusive, del año actual. 8228

Real orden prorrogando a las fechas que se indican los plazos concedidos por la Real orden de 10 del mes actual para la elección, escrutinio y constitución de las Camaras Agrícolas provinciales. 8229

Exposición y R. D. creando una institución denominada Mutuandad Nacional del Seguro Agropecuario. 8229

Real orden resolviendo petición de la Asociación General de Ganaderos del Reino, relativa a que tengan representación en las Camaras Agrícolas provinciales, en concepto de Vocales natos de ellas, los Presidentes de la Asociación o Junta provincial de Ganaderos. 8230

Otra disponiendo se requiera a la Liga Marítima, a las Asociaciones de Navieros, a los constructores navales y Camaras de Comercio e Industria a que emitan su parecer acerca de extremo tan importante cual es el de si debe conservarse en toda la extensión que señala la ley de Comunicaciones Marítimas la exclusividad del cabotaje en mercancías y pasajeros a los buques de nuestra bandera de construcción nacional. 8231

Otra disponiendo que de las Camaras Agrícolas provinciales forme parte, en concepto de Vocal nato, un Vocal del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, elegido por el mismo Consejo. 8232

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Real orden dando disposiciones encaminadas a evitar lleguen directamente a este Ministerio numerosas peticiones de particulares en demanda de resoluciones y de oraciones que pueden no responder a las limitaciones a que debe atender el Estado cuando se trata del abastecimiento de una localidad o del nacional. 8233

La Subsecretaría dice Regiones que deben sujetarse las peticiones y concesiones de autorización para compra de trigo destinado a siembra. 8216

Real orden creando un Comité, el cual estará encargado de informar a este Ministerio acerca del régimen más conveniente, para asegurar el abastecimiento nacional de pieles, curtidos y calzados a precios económicos, y declarando subsistente la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado imponiendo gravamen a la exportación de las pieles sin curtir lanares y cabrias, curtidos y calzados. 8230

Otra disponiendo que la duración legal del día 6 de Octubre próximo sea de veintidós horas,

para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril del año actual, relativo al cambio de hora. 8231

FISCALIA del TRIBUNAL SUPREMO

Publica circular a los Fiscales de las Audiencias estimulando su celo para la represión del delito de contrabando y sus conexos y para el castigo de las punibles tolerancias que los faciliten. 8230

Id. id. excitando el celo del Ministerio Fiscal para que a las causas que se incoen por delitos relacionados con las subsistencias se preste la mas escrupulosa atención. 8233

GOBIERNO CIVIL

Publica circular interesando de los Sres. Alcaldes le manifiesten la cantidad de trigo recolectado en sus respectivos términos y la cantidad que necesitan si hay déficit en la producción, para cumplimentar un acuerdo de la Comisión de Compras. 8222

Id. notas de Subsistencias llegadas a esta provincia en los vapores correos.—8222 al 8231

Hace público que habiendo solicitado D. Domingo Torrens Roca instalar en los caseríos de Bonanova y Génova, una red de distribución de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, señala un plazo de treinta días para reclamaciones. 8224

Traslada una R. O. del Ministerio de Hacienda resolviendo un expediente incoado a instancia del Alcalde de Toledo, como Presidente de la Junta Carcelaria, solicitando la devolución de ingresos efectuados por atenciones relativas a dicho ramo. 8226

Hace público que habiendo solicitado D. Damián Ramis Mut instalar con carácter permanente, un edificio almacén de efectos navales en el Contramuelle del puerto de Palma, señala un plazo de treinta días para reclamaciones. 8226

Manifiesta haber presentado D. Juan Carbonell Torrendell una solicitud de registro de pertenencias de mineral lignitositas en el término municipal de Campanet. 8227

Hace público que habiéndose registrado algunos casos de «mal rojo» en el ganado porcino del término municipal de Algaida, señala la zona infecta y zona sospechosa a sus efectos. 8228

Publica circular encareciendo la lectura y cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de la R. O. del Ministerio de Fomento publicada en el B. O. n.º 8227. 8228

Hace público que renunciados por los interesados los registros mineros que relaciona, ha decretado la cancelación y fenecimiento de sus respectivos expedientes. 8228

Traslada un telegrama del Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura aclarando lo ordenado sobre constitución de mesas para elección miembros Cámaras Agrícolas provinciales. 8229

Encarga la busca y detención de Antonio Torres Torres, natural de San Juan Bautista, reclamado por el Juzgado de Instrucción de Jaca. 8229

Publica circular ordenando a los Sres. Alcaldes manifiesten si los Depositarios, Recaudadores y cuantos manejan fondos

de los Ayuntamientos han presentado las cuentas correspondientes al ejercicio de 1918 y Enero, Febrero y Marzo de 1919 y si fueron aprobadas. 8230

Hace público haber concedido a D. Guillermo Coda Pons establecer una red de distribución de energía eléctrica en el pueblo de San Luis con ramales que ha renunciado la Sociedad «Eléctrica Mahonesa». 8231

Publica circular previniendo a los Señores Alcaldes que han adquirido trigo argentino, que si se comprueba que lo expenden a precio superior al señalado por la Comisión especial de compra pasará contra ellos el tanto de culpa a los Tribunales como incurso en el delito de estafa. 8233

JUNTA PROVINCIAL de Subsistencias

El Presidente hace público haberse posesionado D. Fausto Bañarez Gil del cargo de Inspector Delegado del Ministerio de Abastecimientos para ejercer sus funciones en esta provincia. 8223

El mismo publica circular ordenando a los Señores Alcaldes le manifiesten la cantidad de kilogramos de alubias de La Puebla que necesitarán hasta la próxima cosecha para las atenciones de su respectivo vecindario, para poder autorizar el embarque del sobrante. 8225

El mismo advierte a los Señores Alcaldes no puedan proceder a la venta de harinas ni compras de trigo sin haber presentado los libros correspondientes que señala el R. D. de 14 de Agosto próximo pasado. 8225

El mismo publica circular ordenando a los Señores Alcaldes hagan presente a los ganaderos que para la circulación del ganado entre provincias se precisa guía expedida por este Gobierno. 8228

El mismo publica otra id. previniendo a los Señores Alcaldes de los pueblos que relaciona que si en el término de cuarto día no le han remitido las relaciones juradas de la recolección del mes de Agosto último, les impondrá la multa de cien pesetas. 8228

COMISION PROVINCIAL

Hace público que abierto el 31 de Agosto próximo pasado el cepillo del Santo Cristo de la Sangre resultó contener la cantidad de 888'50 pesetas depositada durante dicho mes. 8225

Publica notas de precios a que deberán liquidarse y abonarse los suministros facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto proximo pasado. 8229

CUERPONACIONAL de Ingenieros de Minas

El Jefe de esta provincia hace público que habiéndose ausentado de esta provincia los dueños de los registros mineros que detalla, se les previene que de no presentar en el plazo de diez días el correspondiente papel de pagos al Estado para la expedición de los respectivos títulos de propiedad de dichas minas, perderán todo derecho a los expresados registros.—8224 y 8230

El mismo publica relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación que el personal técnico ha de practicar

del 20 del actual al 2 de Octubre próximo inclusives. 8227

El mismo publica otra relación de operaciones que ha de practicar del 6 al 12 del antedicho mes. 8229

El mismo publica otra id. de operaciones que ha de practicar del 15 al 30 del id. id. y del 2 al 17 de Noviembre siguiente. 8232

DELEGACION ESPECIAL

del Gobierno de S. M. en Menorca Publica relación de las licencias de caza, armas y perros expedidas durante el mes de Agosto próximo pasado. 8222

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Hace público haber resuelto abrir información pública durante el plazo de quince días, acerca la concesión incumplida que se otorgó a D. Rafael Juan Roca para establecer un muelle embarcadero junto al Torrente de San Magin. 8233

COMISION PROVINCIAL

de compra de trigos Publica los precios acordados fijar al trigo Argentino, el precio de la harina en Palma y en los pueblos, el de la harina sin cerner y el de venta de trigo por las Alcaldías. 8232

DELEGACION DE HACIENDA

Notifica al Alcalde de Escorca debe reintegrar a D. Gabriel Sastre Marti la suma que depositó como licitador de una subasta de aprovechamientos con deducción de los gastos del expediente de subasta. 8228

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia el pago de la mensualidad corriente a la Clase pasiva. 8233

ADMN. DE CONTRIBUCIONES

Continúa publicando las matriculas de la contribución industrial y de comercio correspondientes al corriente año.—8221 al 8228

Publica circular recordando la obligación que tiene la Diputación provincial y Ayuntamientos de remitir dentro de la primera decena del primer mes de cada trimestre la certificación de las alteraciones en el pago de haberes del personal. 8232

ADMN. DE PROPIEDADES

e impuestos Publica circular advirtiendo a los Ayuntamientos que relaciona que si en el plazo de cinco días no ha recibido las certificaciones de los pagos efectuados durante el primer trimestre de 1919-20, se les impondrá la multa reglamentaria. 8225

Anuncia que no habiéndose remitido por varios Ayuntamientos la relación de rendimiento por cabeza de ganado ni publicado los de Inca y Maria de la Salud el anuncio que especifica, se les concede un plazo de ocho días para que cumplan los referidos servicios. 8226

Id. que no habiendo recibido la certificación de Bienes de Propios del primer trimestre de 1919-20 de los Ayuntamientos de Formentera, Ibiza, Maria de la Salud y San Juan Bautista el Sr. Delegado les ha impuesto la multa de 37'50 pesetas a cada uno. 8229

TESORERIA DE HACIENDA

Dicta providencia de primer grado de aprecio contra D. Enrique Pedret Rovira y D.ª Margarita Rosselló Rosselló, morosos en el pago de unas multas. 8224

Id. otra id. contra contribuyentes morosos en el pago del 2.º trimestre del actual año económico. 8229

Anuncia que la recaudación voluntaria de cédulas personales del presente año queda prorrogada hasta fin de Octubre próximo. 8233

ADMINISTRACION ESPECIAL

de rentas arrendadas Anuncia 3.ª y 4.ª subasta para el día 5 del actual de los restos del falucho San Ramón apresado con tabaco de contrabando. 8221

Id. primera id. para el día 13 del id. del falucho San Agustín y sus pertrechos apresado con id. de id. 8224

ADUANA DE ALCUDIA

Anuncia subasta para el día 20 del actual para la venta de un bido de hierro conteniendo alcohol. 8225

INSTITUTO GEOGRAFICO y Estadístico

El Jefe de Estadística publica los datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Julio último y defunciones clasificadas por causas de muerte. 8222

INSPECCION PROVINCIAL

de higiene y sanidad pecuarias Publica estado de las enfermedades infecto congiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Agosto próximo pasado. 8230

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

Los Ayuntamientos de Bañalbufar, Montuiri, Santañy e Inca, anuncian tener expuestos al público los apéndices al amillaramiento para el próximo año económico 1920-1921.—8221 y 8230

Los de La Puebla, Marratxi, Santa Eulalia del Rio, Santa Maria, Lluchmayor, Deyá y Campanet, id. id. las cuentas municipales de varios ejercicios.—8221, 8225, 8229, 8232 y 8233

Las Alcaldías de Calvia, Campos del Puerto, Escorca, Lluchmayor, Artá y Algaida, id. id. los repartos sobre tributación personal y real correspondientes al actual año económico.—8221, 8222, 8224, 8229 y 8230

El Ayuntamiento de Soller publica notas de gastos causados en las obras realizadas por administración. 8221

El de San Luis anuncia hallarse vacante la plaza de Farmacéutico titular dotada con el haber anual de 417'55 ptas. 8223

El de Binisalem publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto del año 1918. 8223

El de Andraitx anuncia subasta para la construcción de un cobertizo para la plaza de Abastos de S'Arracó. 8223

El de Petra publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto de 1918. 8223

El de Palma publica id. de los id. tomados durante el mes de Mayo último. 8224

El mismo publica la distribución de fondos del presupuesto de Ensanche para satisfacer las

obligaciones del mes de Agosto y anteriores. 8225

La Alcaldía de Santa Maria hace público se hallan entretenidas en el corral común dos ovejas encontradas abandonadas. 8225

La de Búger dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos en concepto de utilidades de 1918 y primer trimestre del actual. 8225

La de Montuiri hace público se halla detenido en el corral común un perro dogo encontrado en la vía pública. 8225

La de Ciudadela manifiesta haber solicitado permiso D. Jaime Marqués Marqués y Compañía para instalar un motor eléctrico en la casa n.º 15 de la calle del Arco para usos industriales. 8226

El Ayuntamiento de Sineu anuncia que habiendo acordado la contratación de un empréstito de cuarenta y cinco mil pesetas señala un plazo de diez días para reclamaciones. 8227

Los de Binissalem y San Antonio Abad publican extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Septiembre del año 1918. 8227

El de Formentera publica unas ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real formadas y aprobadas por la Junta municipal. 8228

El de Palma dicta providencia de primer grado de apremio contra morosos al pago del impuesto de consumos del suprimido Ayuntamiento de Establiment. 8229

El mismo anuncia tener expuesto al público el presupuesto extraordinario para el corriente año 1919-20. 8229

El de Sineu anuncia id. id. el proyecto de presupuesto extraordinario para urbanización de la plaza de la Constitución y el proyecto de ensanche de dicha plaza. 8229

El de Santa Margarita anuncia que acordado proveer en propiedad la plaza de Secretario del mismo, abre el correspondiente concurso. 8229

El de Puigpuñent anuncia que acordada una transferencia de crédito al presupuesto de 1919-20, queda de manifiesto al público a sus efectos. 8229

El de Andraitx anuncia tener expuesto al público un proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente año de 1919-20. 8229

La Alcaldía de Palma hace público que habiendo solicitado D. Luis Pascual Bauzá la instalación de máquinas a vapor en el edificio destinado a fábrica de electricidad, queda abierta la información procedente por espacio de quince días. 8230

El Ayuntamiento de id. publica la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes y anteriores. 8230

El de Mahón publica lo mismo. 8230

El de Inca anuncia que aprobado el expediente para la venta de un solar queda expuesto al público a sus efectos. 8230

El de Palma publica la distribución de fondos del presupuesto de Ensanche para satisfacer las obligaciones del corriente mes y anteriores. 8231

El de Mahón anuncia tercera subasta sin sujeción a tipo para contratar el servicio de limpieza y recogida de basuras. 8231

El de Santa Eugenia anuncia tener expuesto al público el reparto de consumos correspondiente al actual año económico. 8231

El de Ferrerías publica unas or-

denanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real formadas y aprobadas por la Junta municipal de Asociados. 8231

El de Selva anuncia hallarse vacante la plaza de Médico Titular de dicha villa dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas. 8132

Los de San José y San Luis publican unas ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real formadas y aprobadas por su respectiva Junta municipal. 8233

JUNTA MUNICIPAL
del censo electoral de Palma

El Presidente convoca a los mayores contribuyentes para proceder por sorteo al que de entre los mismos han de formar parte de esta Junta para el bienio de 1920-21. 8224

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

Los Depositarios de los Ayuntamientos de Santany, Campanet, San Juan, Formentera, Sineu, Artá y Felanitx publican la cuenta de caja correspondiente al primer trimestre del corriente año. — 8221, 8223, 8224 y 8225

Los id. de los id. de Bañalbufar, Lloseta, San Luis, Montuiri y Estalenchs, publican la id. de id. correspondiente al quinto trimestre del año 1918-19. — 8223, 8214 y 8225

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica los nombres de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el actual cuatrimestre. 8223

Id. relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal que relaciona. 8231

Anuncia se halla vacante el cargo de Juez Municipal de la ciudad de Manacor por renuncia de la persona que lo servía. 8231

Publica el fallo de una sentencia dictado el veinticuatro del actual confirmando la apelada por D. Santiago Ernesto Schenil imponiéndole las costas y ordenando sea notificado a la razón social Luis Pomar e hijos. 8233

TRIBUNAL PROVINCIAL
de lo contencioso administrativo

Hace saber que por parte de Rafael Estades Adrover, vecino de Felanitx, se ha deducido recurso contra un fallo del Señor Gobernador civil de esta provincia, lo que hace público a sus efectos. 8230

JUZGADOS

de primera Instancia e Instrucción

El de Santa Coloma de Farnés cita, llama y emplaza al procesado sobre estafa José Bonnin Aguiló, natural de La Puebla, al objeto de constituirse en prisión. 8221

El de Solsona cita a Juan Font Dalmau, natural de Mahón y José Fontanillas Milá, natural de Tarragona, procesados por robo de dinero. 8221

El de Mahón hace una notificación a D. Francisco Seguí Oliver y le emplaza para que comparezca en un juicio dentro el término de nueve días. 8222

El de Inca por medio de cédula emplaza a D. Indalecio Rodríguez para que dentro nueve días comparezca en unos autos. 8224

El de la Catedral cita, llama y emplaza a Jaime Juan Riera (a) Cadiré para notificarle el

auto de procesamiento y prisión en la causa que se le sigue sobre estafa. 8225

El mismo por medio de cédula emplaza a los ejecutados Señores Caballer y Adrover para que contesten a una demanda tercera de dominio. 8225

El de Manacor saca por segunda vez a pública subasta una finca embargada al ejecutado Pedro Andrés Fuster Forteza. 8226

El de la Catedral por medio de cédula cita a D. Francisco Villalonga Mas y otros que mencionan de domicilio ignorado a quienes se concede un plazo de quince días para personarse en unos autos. 8227

El mismo anuncia subasta de unas fincas de la testamentaria de D. Antonio Nicolau Tortell. 8229

El de la Lonja anuncia otra id. de una casa botiga embargada a los herederos desconocidos de D. Pedro Juan Estarás Albertí. 8229

El de Inca requiere a los herederos de Juan Calafat Sanchez presenten los títulos de propiedad de una finca que describe sita en la ciudad de Alcudia. 8229

El mismo saca por segunda vez a pública subasta una finca embargada a los consortes Don Juan Vich Amengual y D.ª Antonia Ana Capó Mateu. 8230

El de la Lonja por medio de cédula cita de remate a los herederos desconocidos de D. Mateo Bosch y Bosch. 8230

El de Mahón por medio de id. cita para asistir a un juicio oral a los jurados D. Miguel Florit Florit, D. Ramón Riudavets Vallori y D. Agustín Pons Pons. 8230

El de la Catedral notifica el fallo de una sentencia a D. Federico López Coll de ignorado paradero. 8232

El de Mahón llama a los que se crean con derecho a heredar a Mateo Esteve Terrasa, natural de Artá, fallecido el día cinco de Diciembre último. 8232

El de Inca requiere a Francisca Práxedes Dalmau para que en el término de quinto día pague las cinco sextas partes del importe de la tasación de la herencia de sus padres D. Juan Dalmau Fiol y D.ª Práxedes Payeras Riera. 8232

El de la Lonja por medio de cédula cita a un tal Guillermo (a) S'ermellat para prestar declaración en el sumario sobre lesiones a Juan Gomila Oliver. 8233

JUZGADOS MUNICIPALES

El de la Lonja saca a pública subasta una finca embargada a D. Juan Rautord Oliver. 8222

El de Sineu cita a los parientes de la menor Catalina Munar Miralles al objeto de constituir el correspondiente Consejo de familia. 8225

El de Marratxi anuncia de nuevo la vacante de Secretario suplente de dicho Juzgado. 8226

El de Muro cita a Miguel Capellá Ramis para que el día 26 del actual acompañado de su representante legal, dada su menor edad, comparezca en dicho Juzgado. 8230

TRIBUNALES MUNICIPALES

El de la villa de Sineu notifica el fallo de una sentencia al condenado en rebeldía Andrés Luis Rovira Expósito. 8227

El de la id. de San Lorenzo de Descardazar notifica el fallo de otra id. a los herederos desconocidos de Ramón Ballester Juan. 8231

El de la Catedral notifica el fallo

de otra id. a D. Francisco Franch Martínez de ignorado paradero. 8233

COLEGIO NOTARIAL

El Presidente hace saber que habiéndose solicitado la devolución de la fianza que para ejercer el cargo de Notario de La Puebla tenía constituida el difunto D. Guillermo Torres Vadedell, se fija el plazo de un mes para reclamaciones. 8224

COMANDANCIA DE MARINA
de esta provincia

El Juez instructor de dicha comandancia llama a los que se consideren dueños de un bocoy extraído del mar en el sitio denominado Puerto Nuevo. 8225

El mismo anuncia la venta en pública subasta de un bocoy con alcohol industrial mezclado con agua. 8227

El mismo anuncia la id. en pública id. de los restos de una lancha destrozada. 8230

COMANDANCIA DE INGENIEROS
de Menorca

Convoca a todos los que deseen interesarse en la subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de un varadero para embarcaciones en Mahón. 8128

COMANDANCIA DE INGENIEROS
de Mallorca

Anuncia subasta para contratar la construcción de once garitas de madera para el servicio de carabineros en el muelle de esta capital. 8232

COMANDANCIA DE CARABINEROS

Hacer saber que teniendo que arrendar una finca situada en la ciudad de Ciudadela capaz para cuartel de las fuerzas destacadas en dicha ciudad, invita a los propietarios de fincas que quieran arrendarlas por tres años prorrogables para que presenten proposiciones. 8226

AYUDANTIAS DE MARINA

La del distrito de Andraitx anuncia se anula el pase a reserva del inscripto Juan Pujol Font así como la cédula de reserva del mismo. 8226

La misma notifica a los inscriptos José Pastor Valent y Mateo Jofre Flexas, les han sido aplicados los beneficios concedidos por la Ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918. 8233

COMISARIAS DE GUERRA

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Mahón anuncia se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos que relaciona. 8222

El Jefe de transportes de dicha Plaza anuncia lo mismo. 8222

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Palma anuncia se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos que relaciona. 8227

PARQUES DE INTENDENCIA

El Jefe del Parque de la Plaza de Mahón anuncia concurso para la adquisición de los artículos que relaciona. 8227

El idem del Parque de la Plaza de Palma anuncia lo mismo. 8227

REQUISITORIAS

El Juez instructor del Arsenal de Cartagena D. German Argüelles, cita al procesado por deserción Miguel González Lopez, domiciliado últimamente

en Palma, para notificarle la resolución concediéndole los beneficios de la última Ley de Amnistía. . . 8221

El del grupo de escuadrones de Mallorca D. Luis Gibert, cita al recluta Miguel Casanovas Alcover, natural de Soller. . . 8231

El de la comandancia de marina de esta provincia D. Guillermo Ferragut, cita a tres individuos procesados por el delito de contrabando y a los padres del inscripto Gabriel Company Salom. . . 8221

El de la Capitanía general de Baleares D. Miguel Garau, cita a Catalina Ripoll Ripoll para prestar una declaración. . . 8222

El del Juzgado de Jaca D. Federico Huertas, cita a Antonio Torres Torres, natural de San Juan, para constituirse en prisión en causa por hurto. . . 8229

El del id. de la Catedral Don Ignacio de Lecea, cita a Antonio Durendes Esclapes, vecino de Alicante procesado por estafa de dinero. . . 8229

El del arsenal de Cartagena don Emilio Pascual cita a Marcos Veñy Torrens, natural de Palma, procesado por deserción. . . 8229

UNIVERSIDAD DE BARCELONA
Anuncia que desde el día 1.º al 30 del corriente mes estará abierta la matrícula de enseñanza oficial. . . 8222

SECCION ADMINISTRATIVA
de primera enseñanza
Publica los nombres de los Señores que han sido nombrados Maestros interinos de las escuelas nacionales que relaciona, los cuales deben tomar posesión dentro del plazo reglamentario. . . 8223

Anuncia a concursillo de trasla-

do las escuelas nacionales de niños de Jaca y Pollensa y de niñas de Valldemosa. . . 8223

EMPRESAS RECAUDATORIAS
La del Contingente provincial anuncia haber acordado la Comisión la expedición de apremio contra los Ayuntamientos morosos en el pago de la cuota correspondiente al 2.º trimestre del corriente año 1919-20, si en plazo de diez días no han ingresado dicha cuota. . . 8229

RECAUDADORES EJECUTIVOS
de contribuciones e impuestos
El auxiliar de la 2.ª zona de Palma dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona del pueblo de Andraitx. . . 8221

El de la zona de Inca dicta igual providencia contra morosos del pueblo de Muro. . . 8221

El de la Hacienda dicta igual id. contra morosos del pueblo de Búger. . . 8221

El de la zona de Ibiza dicta iguales id. contra morosos en el pago de la contribución que detalla.—8222, 8223, 8228, 8230, 8231 y. . . 8232

El de la Hacienda dicta igual id. contra morosos del pueblo de Capdepera. . . 8222

El auxiliar de la zona de Palma dicta igual id. contra morosos del pueblo de Fornalutx. . . 8222

El de la Hacienda dicta igual id. contra morosos del pueblo de San Lorenzo. . . 8223

El de la zona de Inca hace una notificación de D. Matias Serra Domingo y le requiere para el pago voluntario de sus descubiertas en concepto de Utilidades. . . 8223

El de la Hacienda dicta providencia de 2.º grado de apremio

contra morosos que relaciona del pueblo de San Lorenzo.—8224 y . . . 8225

El auxiliar de la 2.ª Zona de Palma dicta igual providencia contra morosos del pueblo de Valldemosa. . . 8225

El de la Zona de Inca anuncia subasta para la venta de bienes inmuebles y semovientes embargados a D. Jaime Serra Barceló. . . 8225

El de la 2.ª zona de Palma anuncia id. para la venta a de unos inmuebles pertenecientes al deudor D. Gabriel Homar Cañellas. . . 8225

El de la Hacienda en el pueblo de Santa Margarita dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona. . . 8226

El auxiliar de la 2.ª zona de Palma dicta igual providencia contra morosos del pueblo de Buñola. . . 8226

El de la zona de Inca dicta igual id. contra morosos del pueblo de Binisalem. . . 8226

El de la Hacienda en el pueblo de Villafranca dicta igual id. contra morosos en el pago de utilidades del capital. . . 8230

El auxiliar de la 2.ª zona de Palma requiere al deudor D. Bartolomé Ripoll Bauzá presente los títulos de propiedad de una tierra que le fué embargada. . . 8230

El de la Hacienda en el pueblo de Lluchmayor dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona. . . 8231

El de la 2.ª zona de Palma notifica a D. Gabriel Homar Cañellas ha sido adjudicado a Don Antonio Ferrer Campins el inmueble que se le tenía embargado. . . 8232

El de la Hacienda en el pueblo de Santa Eugenia dicta providencia de 2.º grado de apremio contra morosos que rela-

ciona en el pago de la contribución rústica. . . 8233

DELEGACION REGIA
de suministros hulleros en Barcelona
Publica edicto haciendo saber a los propietarios de minas de carbón la obligación que tienen de pertenecer al Sindicato de productores. . . 8221

MUTUALIDAD BALEAR
contra Incendios
Anuncia que todos los socios de esta Mutualidad deberán satisfacer dentro el término de 30 días el importe de un dividendo de ochenta centimos por cada mil pesetas de capital nominal de sus respectivos seguros. . . 8221

BANCO DE SOLLER
Anuncia el extravío de un talon de depósito de pesetas 435 constituido a favor de D. Antonio Castañer Bauzá como usufructuario y de los hermanos germanos Castañer Arbona como propietarios. . . 8222

CAJA DE AHORROS
y monte de Piedad de Baleares
Anuncia subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Agosto de 1918. . . 8225

SALINERA ESPAÑOLA
Publica el Balance cerrado en 30 de Junio del corriente año. . . 8229

COMPANIA ARRENDATARIA
de las salinas de Torrevieja.
Publica el Balance cerrado en 30 de Junio del año en curso. . . 8229

PALMA.—ESQUEMA-TIPOGRÁFICA